

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA**  
**Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.**  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 257 de 25 Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lope Pérez y otros electores contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, que declara nulas las elecciones municipales celebradas en Valera de Arriba en 10 de Mayo último; dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lope Pérez y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, referente á la nulidad de las elecciones de Valera de Arriba:

Resulta del expediente, que verificadas las elecciones municipales en 10 de Mayo, bajo la presidencia del Ayuntamiento interino, nombrado por el Gobernador civil á causa de la suspensión de los Concejales propietarios, de cuyo Ayuntamiento era Alcalde el recurrente, terminado el escrutinio se presentó una protesta firmada por algunos de los Concejales propietarios y varios electores, atribuyendo vicio de nulidad á la elección, por no haber cesado el Ayuntamiento interino diez días antes de aquélla, según dispone el art. 36 de la ley de 1890, y el 15 del Real decreto de 5 de Noviembre del propio año, y consecuentemente por no haberse constituido la Junta municipal del Censo, conforme previenen los artículos 17, 18 y 19 del mismo Real decreto de adaptación, apelando, por último, de los acuerdos que en contrario se tomaran, para ante la Comisión provincial.

La Mesa resolvió la anterior protesta, en el sentido de que la elección era válida, fundándose en que no le había sido comunicada al Ayuntamiento interino orden para que cesara en sus funciones, lo cual

hacia presumir continuasen procesados los Concejales propietarios, disintiendo de este acuerdo el Interventor D. Liborio Martínez, por constarle que la Audiencia habia absuelto á aquéllos, y que por tanto era ilegal la constitución de la Mesa.

En el acto del escrutinio general repitió su protesta el mencionado Interventor.

Publicado el resultado del escrutinio, otra certificación del Secretario del Ayuntamiento, declarando que no se presentó protesta en los ocho días siguientes, tiempo que determina el Real decreto de 24 de Marzo último.

Con fecha 27 de Mayo, los firmantes de la protesta acudieron á la Comisión provincial exponiendo los hechos de haber protestado la de la elección por las razones ya apuntadas, y haberse alzado del acuerdo que en contrario se adoptara, por lo cual no utilizaron el plazo de los ocho días siguientes al escrutinio, y que no obstante haber apelado, habian presentado nueva protesta dentro del indicado plazo, la que no quiso aceptar el Alcalde, acompañando á estas manifestaciones copias del auto dictado por la Audiencia á 9 de Febrero, revocando el de procesamiento de los Concejales propietarios, y del acta notarial en que consta el requerimiento que en 12 de Marzo se hizo al Alcalde interino para que reintegrase en sus cargos á los Concejales que habian dejado de ser procesados.

Reclamado el expediente de las elecciones por la Comisión provincial, acordó por mayoría, en 9 de Junio, la nulidad de las elecciones de Valera de Arriba, y que se celebrasen otras, por no ser legal la gestión del Ayuntamiento interino en todos los actos de la elección, supuesto que revocado el auto de procesamiento de los Concejales propietarios, éstos se hallaban en condiciones legales para reintegrarse en sus cargos desde la fecha de 9 de Febrero, que es la del auto revocatorio.

Contra este acuerdo, y con fecha 19 de Junio, se interpuso recurso de alzada ante V. E. por el Alcalde interino y otros vecinos de Valera de Arriba, solicitando la nulidad de lo acordado por la Comisión provincial, y alegando que revocado el auto de procesamiento de los Concejales propietarios, no les reintegró en sus cargos por no habérselo ordenado el Gobernador civil; que en la actualidad se hallan nuevamente procesados aquéllos por auto

de 2 de Abril, por lo que es imposible llevar á debido efecto el acuerdo de la Comisión, y que la protesta contra la validez de la elección no fué presentada dentro de los ocho días siguientes á la publicación del escrutinio general, que es el tiempo hábil prescrito por el Real decreto de 24 de Marzo.

Antes de entrar en el fondo del presente recurso, procede que la Sección exponga la razón en que se funda para conocer de un expediente en que el escrito reclamando la nulidad de las elecciones, no ha sido presentado, según certificación del Secretario del Ayuntamiento de Valera de Arriba dentro del plazo de ocho días que previene el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo del corriente año.

Aunque el hecho certificado es cierto, la Sección cree que debe conocer del fondo del expediente, pues el espíritu del artículo citado es limitar el tiempo dentro de que pueden producirse las reclamaciones de nulidad, marcando un plazo, pasado el cual, no deben admitirse.

En el presente caso, aparece del acta de la votación, que terminada ésta y formulada la protesta de nulidad, sus firmantes apelaron para ante la Comisión provincial del fallo que en contrario dictara la Mesa, lo cual explica el proceder de aquella Corporación al conocer del expediente, pues la limitación legal consiste en que no se admitan las reclamaciones formuladas después de los ocho días siguientes al escrutinio, sin que se extienda la prohibición á las formuladas con anterioridad.

En cuanto á la legalidad con que el Ayuntamiento interino llevara á efecto la elección, la Sección opina que debe confirmarse el fallo de la Comisión provincial, anulando las elecciones, pues es evidente, y conforme á la letra terminante del artículo 36 de la ley de 1890, y 15 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año, que no podrán presidir la Mesa electoral los que desempeñan los cargos concejales interinamente, por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiese dictado auto de procesamiento, y resulta probado en el expediente que desde el 9 de Febrero de este año hasta el 10 de Mayo no estaban procesados los Concejales propietarios.

En resumen, la Sección es de dictamen, que procede confirmar el fallo apelado de la Comisión provincial de Cuenca, en que se declaran

nulas las elecciones municipales de Valera de Arriba.»

Visto:

Considerando que la ley Electoral vigente, después de formular en los primeros artículos su principio sustantivo fundamental que consiste en la mayor amplitud del sufragio, se convierte en todo el resto de su articulado en una ley de procedimiento, siendo éste, tanto en lo relativo á las operaciones electorales como á las pruebas que en esta materia se articulen, la garantía especial del ejercicio del derecho electoral, sometiendo, por tanto, todo trámite de prueba á plazos fijos que no deben ser alterados, cuyos principios son los mismos que informan el Real decreto de 24 de Marzo último, complemento de las disposiciones dictadas para la adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Ayuntamientos:

Considerando que además de estos fundamentos en que descansa el Real decreto de 24 de Marzo, para determinar taxativamente los medios y plazos de prueba, en materia electoral, señala asimismo en su artículo 4.º el término preciso para formular las reclamaciones sobre validez ó nulidad de las elecciones municipales, respondiendo así á la imperiosa necesidad de normalizar la existencia de nuestros Municipios, poniendo limite de racional prescripción á los vicios que al constituirse pudiesen tener dichas Corporaciones, con cuyo precepto se ha procurado remedio á la perturbación que para la Administración municipal resultaba de que en cualquier tiempo pudiera declararse ilegalmente constituido un Ayuntamiento:

Considerando, que una vez en vigor el ya citado Real decreto, el separarse de sus disposiciones, establecería prececientes que pudieran ser causa de constantes infracciones en el precepto legal, desde el momento en que se autorizase el medio de eludir sus prescripciones, admitiendo y resolviendo sobre recursos que no fueron presentados en la forma y en el plazo establecidos, con el fin de regimentar el derecho de protesta y apelación:

Considerando que al autorizar á los reclamantes para prescindir de los requisitos establecidos en el ya citado art. 4.º, permitiéndose que las protestas ó reclamaciones se presenten directamente á las Comisiones provinciales, y éstas resuelvan, teniendo sólo en cuenta las manifestaciones de los recurrentes, se violenta todo el procedimiento,

faltándose desde luego á un esencial principio de justicia, al privar de la natural defensa desde el primer trámite á los candidatos elegidos, y á las personas que han intervenido en la elección, y contra quienes se dirigen los cargos y las imputaciones:

Considerando que el espíritu de las disposiciones electorales vigentes es establecer un recto criterio de igualdad y justicia, por cuya causa las tramitaciones de las protestas deben sujetarse siempre á la más amplia información, siendo oídas en todos los trámites las partes que lucharon en la contienda electoral y á quienes afecten los hechos que se denuncian, á fin de conseguir que una vez robustecido el expediente con la mayor suma posible de datos y documentos aclaratorios, pueda la Comisión provincial resolver en segunda instancia con perfecto conocimiento de cuanto haya podido ocurrir en las operaciones electorales:

Considerando que el art. 52 de la ley Electoral vigente y el 33 del Real decreto de 5 de Noviembre último establecen el derecho de protesta antes de proceder al escrutinio el día de la elección, sólo contra los puntos que afecten al acto de la votación, protestas que resuelve la Mesa, consignándolas en el acta, sin que contra estas determinaciones, por lo mismo que tienen que adoptarse en el momento, exista ni pueda existir apelación directa ante la Comisión provincial, si bien quedan á salvo para las partes lastimadas los recursos correspondientes por infracción de ley:

Considerando que con el solo fin de que los electores puedan ejercitar libremente el derecho de juzgar, recurrir y apelar contra todos los actos de la elección, se estableció el procedimiento que hoy se sigue y que tan necesario se hace sostener, por el cual, sujetándose á sus preceptos y siguiendo también la escala marcada para las apelaciones, quedan á salvo todos los intereses y perfectamente garantido el derecho que tiene todo elector á fiscalizar, siendo escuchado y atendido en sus reclamaciones:

Considerando que con las debidas certificaciones se prueba de una manera fehaciente que las protestas ó reclamaciones contra la validez de la elección no fueron presentadas en el plazo marcado por el Real decreto de 24 de Marzo último, impidiendo esta infracción de la ley entrar en el examen del expediente electoral, y mucho menos dictar resoluciones de nulidad cuando las partes interesadas no han sido oídas, no pudiéndose resolver tampoco, como ha hecho la Comisión provincial de Cuenca sobre puntos que no son de su competencia;

Se revoca el acuerdo apelado de la ya nombrada Comisión provincial de Cuenca, y se declaran válidas las elecciones municipales verificadas en el término de Valera de Arriba en 10 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente electoral. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Número 408.

## MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

NEGOCIADO 1.º

Debiendo celebrarse segunda subasta el día 12 de Septiembre próximo venidero á las dos de la tarde para contratar el suministro de

12.000 toneladas métricas de carbón mineral Cardiff, según lo dispuesto en Real orden de 14 del actual, se hace saber por el presente anuncio que dicho acto se verificará en este Ministerio con sujeción al pliego de condiciones y precios tipos que sirvieron para la primera subasta celebrada el día 30 de Julio próximo pasado, la cual fué anunciada en la «Gaceta de Madrid» núm. 168 y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Cádiz, Coruña y Murcia números 147, 144, 291 y 300 de los días 17, 20, 19, 20 y 21 de Junio último respectivamente.

Madrid 22 de Agosto de 1891.—El Jefe del Negociado, Antonio Montero.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 409.

*Sanidad.—Circular.*

Habiéndose ordenado por el Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete á los Alcaldes de los pueblos ribereños del río Segura de la misma, se prohíba terminantemente á los propietarios de las fincas el riego durante los días 28, 29 y 30 del actual, á fin de que puedan correr libremente las aguas por dicho río, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los de esta provincia por donde pase el repetido río, encargándole nuevamente tengan presente mi circular número 385 fecha 21 del actual inserta en el *Boletín oficial* núm. 48 de 25 del mismo.

Murcia 26 de Agosto de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.

Número 413.

*Sección de Fomento.—Montes.*

Don José Alonso Colmenares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes del Estado en el término municipal de Ricote durante el año forestal de 1891 á 1892; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 15 de Septiembre á las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil doscientas setenta y cinco pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 26 de Agosto de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.

Número 412.

*Sección de Fomento.—Montes.*

Don José Alonso Colmenares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de 6.000 esteros de leña de monte bajo que puedan producir los montes del Estado en el término municipal de Ricote durante el año forestal de 1891 á 1892; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 15 de Septiembre á las

doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 26 de Agosto de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.

## Quinta sección.

Número 410.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

*Providencia.*

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año económico 1890-91, los contribuyentes por territorial, industrial y minas que han demorado el pago de sus cuotas en la zona 7.ª que comprende el casco de esta capital, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para el debido conocimiento de los interesados.

Murcia 26 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Gutiérrez de la Vega.

## Sexta sección.

Número 406.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Juan Saorín Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento municipal de este distrito correspondiente al corriente año económico para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público en juicio de agravios por ocho días en la Secretaría de esta Corporación, en los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos aducir las reclamaciones que crean conducentes; pasados los cuales no serán oídos, parándoles el perjuicio consiguiente.

Campos 22 de Agosto de 1891.—Juan Saorín.

## Octava sección.

Número 401.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR DE MADRID

*Edicto.*

En virtud de providencia dictada en veinte de Junio último por el Señor Juez de primera instancia del

Sur de esta Corte, en el expediente promovido á instancia de Don Alfredo y Don Manuel Marqués y Valdivieso, sobre que se les declare herederos ab-intestato de su hermano Don Luis Marqués y Valdivieso, por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de dicho señor y los nombres de los que reclaman la herencia, que son los antes citados hermanos, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Madrid tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez, Emilio Méndez.—El Escribano, Celestino de Flores.

Número 411.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido, etc.

Por el presente edicto y término de veinte días, en los autos ejecutivos instados por el Procurador Don Fulgencio Miguel, en nombre de Don José Albaladejo Martínez, se sacan á pública subasta los bienes embargados al demandado Don Pedro García Muñoz, y que fueron hipotecados en garantía del préstamo de ochenta y dos mil quinientas pesetas, intereses y costas á favor de dicho Albaladejo, y son:

Una casa en esta ciudad calle de Jara marcada con el número cuarenta y cuatro, con fachada también á la calle Honda en que figura con el número catorce, consta de piso bajo dividido en un despacho, entrada, una habitación, un almacén á la calle Honda y la escalera; el piso principal, segundo y tercero se halla dividido en habitaciones, y comprende la casa una superficie de ciento setenta y un metros sesenta y ocho decímetros cuadrados en vez de los ciento doce metros que resultan en la escritura; linda por su derecha ó sea el Este con casa de Don Cirilo Molina y Don José Valcárcel; por su izquierda ó sea el Oeste con otra casa del Don Pedro García; por su espalda ó sea Norte con la calle Honda, y por su frente ó sea Sur la calle de Jara; se halla en su primer período de vida, y se ha tasado en venta libre en noventa y cinco mil pesetas.

Otra casa en esta misma ciudad plaza del Pueblo antes de los Tres Reyes, que forma esquina con la calle Honda, consta de piso bajo, principal y segundo, y comprende una superficie en metros cuadrados de ciento trece, cuarenta decímetros, y no ciento noventa y cuatro metros con que aparece en la escritura; y linda por su derecha ó sea Sur casa que fué de Don Miguel Socoli, hoy del mismo García; por su izquierda ó sea el Norte la calle Honda; Este ó sea espalda la casa anterior, y Oeste ó sea su frente la plaza del Pueblo; y hallándose en su tercer período de vida, ha sido tasada en venta libre en cuarenta y dos mil doscientas pesetas.

Y un trozo de tierra labor, hoy cercado con muros y balaustradas de madera al Este y Norte; mide una cabida de seis fanegas y cinco celemines, y dentro de dicha tierra hay una casa con varias habitaciones, patio y cuadra para el dueño, y otra pequeña para el labrador, catorce tahullas de riego, y tahulla y cuartilla de alfalfa, un molino para sacar agua de re-

gar con su balsa, una pocilga y sitio para guardar cerdos, dos aljibes uno frente a la casa y el otro en el patio, un pozo, seis tahullas de viña y varios árboles frutales como naranjos, ciruelos y otros, y el resto de la tierra, a cereales; linda Sur camino servidumbre; Este camino de Fuente-álamo; Norte tierra de Don Francisco Romero, y Oeste camino de la Aljorra; se halla situada esta finca en diputación del Plan de este término municipal; y teniendo en cuenta su mal estado de conservación y abandono, ha sido tasada en venta libre en trece mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, plaza de Castellini, segundo piso del Palacio de Justicia, el día diez y siete de Septiembre próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, que tienen de manifiesto en los autos los únicos títulos que se tienen de dichas fincas, con los que habrán de conformarse una vez hecho el remate, sin opción a exigir otros; que han de consignar previamente antes de abrirse el acto de subasta el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para aquella, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los valores señalados.

Dado en Cartagena a veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Alonso.—El Actuario, José Bayo.

Número 405.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE SAN JUAN

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Abogado y Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de desahucio promovido por el Procurador Don Eugenio Brugarolas, en nombre de Doña Soledad Salazar, contra José y Juan Zambudio y Andrés Navarro, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Murcia a veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de San Juan de la misma: Visto el presente juicio de desahucio por falta de pago, entre partes, de la una como demandante el Procurador Don Eugenio Brugarolas, en nombre de Doña Soledad Salazar Chico de Guzmán, mayor de edad, propietaria, y de la otra como demandados José y Juan Zambudio Sánchez y Andrés Navarro Cascales, también Mayores de edad, labradores, de estos vecinos, en reclamación de que desalojen las tierras que en arrendamiento llevan de la propiedad de dicha señora, en cabida de veintiséis tahullas el primero, veintiuna tahulla y una ochava el segundo, y veintiuna y media tahullas el tercero, sitas en este término, partido del Puente de Tocinos, hacienda titulada «Buendía».

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador Don Eugenio Brugarolas, en la representación que ostenta, y en su consecuencia, debo de condenar y condeno a José y Juan Zambudio Sánchez y Andrés Navarro Cascales, a que en el término de veinte días de ser firme esta sentencia, desalojen y dejen a disposición de Doña Soledad Salazar y Chico de Guzmán, las tahullas

que de su propiedad llevan en arrendamiento; apercibiéndoles de lanzamiento a su costa si no lo verifican, y condenándoles por terceras partes en todas las costas de este juicio, pues así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar de la Peña.

Lo que se hace público por el presente edicto en cumplimiento de los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y mil quinientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, para que llegue a conocimiento del demandado Juan Zambudio Sánchez, que no se ha personado en estos autos y le sirva de notificación.

Dado en Murcia a veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Gaspar de la Peña.—Por su mandado, Vicente Díez, Secretario.

Número 405.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE SAN JUAN

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Abogado y Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de desahucio promovido por el Procurador Don Eugenio Brugarolas, en nombre de Doña Soledad Salazar, contra José y Juan Zambudio y Andrés Navarro, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Murcia a veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de San Juan de la misma: Visto el presente juicio de desahucio por falta de pago, entre partes, de la una como demandante el Procurador Don Eugenio Brugarolas, en nombre de Doña Soledad Salazar Chico de Guzmán, mayor de edad, propietaria, y de la otra como demandados José y Juan Zambudio Sánchez y Andrés Navarro Cascales, también mayores de edad, labradores, de estos vecinos, en reclamación de que desalojen las tierras que en arrendamiento llevan de la propiedad de dicha señora, en cabida de veintiséis tahullas el primero, veinticuatro tahullas y una ochava el segundo, y veintiuna y media tahullas el tercero, sitas en este término, partido del Puente de Tocinos, hacienda titulada «Buendía».

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador Don Eugenio Brugarolas en la representación que ostenta, y en su consecuencia debo condenar y condeno a José y Juan Zambudio Sánchez y Andrés Navarro Cascales, a que en el término de veinte días de ser firme esta sentencia, desalojen y dejen a disposición de Doña Soledad Salazar y Chico de Guzmán, las tahullas que de su propiedad llevan en arrendamiento; apercibiéndoles de lanzamiento a su costa si no lo verifican, y condenándoles por terceras partes en todas las costas de este juicio, pues así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar de la Peña.

Lo que se hace público por el presente edicto en cumplimiento de los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y mil quinientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, para que llegue a conocimiento del demandado Andrés Navarro Cascales, que no se ha personado en estos autos y le sirva de notificación.

Dado en Murcia a veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Gaspar de la Peña.—Por su mandado, Vicente Díez, Secretario.

Número 403.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL  
DE CARTAGENA

Edicto.

Este Tribunal ha señalado para dar principio a las vistas de juicios por jurados que han de celebrarse en el próximo cuatrimestre los días y horas que a continuación se expresan:

*Causas correspondientes al Juzgado de instrucción de Cartagena.*

Causa contra Andrés Méndez Gómez y Juan López por robo, doce de Octubre próximo a las doce de su mañana.

Idem contra Juan Bernal Soto por homicidio, señalada para el día catorce de Octubre a la misma hora.

Idem contra José Martínez García por homicidio, señalada para el diez y seis de antedicho mes a las doce.

Idem contra Alfonso Martínez de Haro por homicidio, se señala el día diez y nueve de Octubre a las doce.

Idem contra Domingo Luciano Subiza por raptó, el día veintiuno de Octubre a la misma hora.

Idem contra Miguel Marín Marín por raptó, el día nueve de Noviembre a las doce.

Idem contra Juan López Gal y Francisco Conesa Pérez por robo, el día diez de Noviembre a la hora indicada.

Idem contra José Fuentes Martínez por tentativa de violación, el día doce de Noviembre a las doce de su mañana.

Idem contra Juan Padilla Gallardo por robo, el día trece de antedicho mes a la misma hora.

Idem contra Pedro Clemades Rubio, Raimundo Colomina Alcaraz, Ana García Canales, Andrés Suárez Sánchez y Francisco Castillo Olivares por robo, el día diez y seis de Noviembre a las doce de su mañana.

*Causas pertenecientes al Juzgado de instrucción de La Unión.*

Contra D. Eusebio Madrid Roca por malversación de caudales públicos, el día veintitrés de Noviembre a las doce de su mañana.

Idem José Martínez López y Santiago Sánchez Ortiz por robo, el día veinticuatro del mismo mes y hora indicada.

Idem Juan Gabriel Alcalá Maldonado por raptó, el veinticinco de Noviembre a las doce.

Idem Blas Péramo Aguilera y José López Ortiz por robo, el día veintiséis del mismo mes y hora.

Idem José Ojeda Martínez por robo, el día treinta de Noviembre próximo a las doce.

Idem Teresa Campo Carrillo y Ana García Sedano por robo, el día primero de Diciembre próximo a las doce de su mañana.

Las sesiones tendrán lugar en el local de esta Audiencia.

Verificado el sorteo de jurados que han de conocer en las expresadas causas, han sido designados por la suerte los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE CARTAGENA

*Cabezas de familia.*

- 1 Eduardo Bruno, Bodegones.
- 2 Venancio García Lorente, Palas.
- 3 Balbino Alcaraz, Lizana.
- 4 José Antonio Jiménez, Balcones Azules.
- 5 Nicéforo Iglesias, Duque.
- 6 Juan García García, Palas.
- 7 Antonio Moya, Jaboneras.
- 8 Mariano Carrillo García, Puebla.
- 9 Antonio Infantes, Osuna.

- 10 Mariano Carrillo Ronqué, Almagro.
- 11 Francisco Garnero Quilez, Carmen 8.
- 12 Juan Ferrer, Aire 20.
- 13 Joaquín Cayuela Paredes, Algar.
- 14 Antonio Conesa Playa, Puebla.
- 15 Miguel Giner, Jara 6.
- 16 Juan Martínez Baños, Puebla.
- 17 Eusebio Fernández Castro, Cuatro Santos 2.
- 18 Antonio Jiménez García, Real.
- 19 Ginés Garrido, Aljorra.
- 20 José Hernández Castagnola, San Francisco.

*Capacidades.*

- 1 Rafael Blanes Serra, Jara.
- 2 Narciso Roig, plaza del Rey.
- 3 José Díaz Benzal, San Antón.
- 4 Francisco Carrión García, Pozo Estrecho.
- 5 Regino Guerrero García, Media Legua.
- 6 Eduardo Pérez Carratalá, Medieras.
- 7 Manuel Aguirre, Ignacio García.
- 8 Antonio Onofre Alcocer, Cuatro Santos.
- 9 José Andrés Pérez, San Antón.
- 10 Francisco Selva Ros, Mayor.
- 11 Román Rodríguez Arango, Cuatro Santos.
- 12 Alberto Molina Usales, Jara.
- 13 Francisco Martínez Martínez, Cuatro Santos.
- 14 Antonio Olivares Pagán, Fuente-álamo.
- 15 Antonio Jiménez Otón, Media Legua.
- 16 Nicolás Berizo Arroyo, Honda.

SUPERNUMERARIOS

*Cabezas de familia.*

- 1 Ramón Cendra Badía, Mayor 35.
- 2 Asensio Adra, San Antón.
- 3 Joaquín Barcelona García, Pini-lla.
- 4 Juan García García, Media Legua.

*Capacidades.*

- 1 Antonio Retamar Gandulfo, Alto 40.
- 2 Juan Bas Ambit, Cuatro Santos.

PARTIDO JUDICIAL DE LA UNIÓN

*Cabezas de familia.*

- 1 Francisco Galvache Ibáñez, Méndez Núñez.
- 2 Ginés Marín Fructuoso, Descargador.
- 3 Juan Murcia Martínez, Torrecica.
- 4 Brígido Guillamón Herrero, Rambla.
- 5 Cristóbal Salmerón López, Retiro.
- 6 Gabriel Fernández Pérez, Don Gabriel.
- 7 José Pretel del Aguila, Murcia 22
- 8 Antonio Paredes Martínez, Tenorio 5.
- 9 Antonio Conesa Vera, Educación 18.
- 10 José Solono Sáez, López.
- 11 Francisco García Nieto, Torralba
- 12 Martín Mojica Mira, Murcia 71.
- 13 Bartolomé Huerta Castaños, Guillén.
- 14 Ulpiano Aparicio Meroño, Quevedo 10.
- 15 José Antonio Albaladejo Martín, Murcia 3.
- 16 Joaquín Rosique Sánchez, Conesa.
- 17 Juan Antonio Alcaraz Serrano, Soledad.
- 18 Bernardino Pérez Sánchez, Guirilo.
- 19 José Salmerón López, Mayor.
- 20 Jaime Pastor Martínez, Roma.

*Capacidades.*

- 1 Antonio Ramírez Romero, Plaza Nueva.
- 2 Tomás Miras Manzanares, Irún.
- 3 Jenaro Martínez Valencia, Al- mendro.

- 4 Pedro Gómez Marín, Parra.
- 5 Juan Acosta López, Méndez Núñez
- 6 Mariano Albaladejo Briones, R. Puente.
- 7 Lorenzo Asensio Osuna, Campillo.
- 8 Enrique Chiniesta Vidal, Mayor.
- 9 Rafael Paz Máure, Angel.
- 10 Pedro Alonso Sánchez, Bailén.
- 11 Nicanor Ortega Martínez, Ardit.
- 12 Francisco Martínez Paredes, Torralve.
- 13 Antonio Hernández Aguirre, Soledad.
- 14 Antonio Meroño Sánchez, Real.
- 15 Mariano Mayol, Bailén.
- 16 Alfonso Lozano Herrera, Muñecas.

## SUPERNUMERARIOS

## Cabezas de familia.

- 1 Joaquín Martínez Victoria, Media Legua.
- 2 Telesforo Alemán, Parque.
- 3 José Clemades, Beal.
- 4 Pedro Gal, Puerta de Murcia.

## Capacidades.

- 1 Leopoldo Cándido Alejandro, Palas.
- 2 José Rodríguez Gómez, San Diego 30.

Y en cumplimiento á lo que dispone el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cartagena veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º: El Presidente, Maldonado.—El Secretario, Mariano González.

## Número 395.

Don Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los procesados Damián Otón García, hijo de Damián y Gabina, de diez y nueve años, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, con morada en Miranda; Juan López Martín, hijo de Juan y María, natural de La Unión, vecino de esta población, de diez y seis años, soltero, y Antonio Najer Garrigós, hijo de Francisco y Micaela, natural de Novalón, de diez y siete años, vecino de esta ciudad, soltero y de oficio lazarillo; para que en el término de quince días, desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Tribunal á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Maldonado González.—El Secretario, Mariano González.

## Número 389.

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enriqueta Navarro Rey, de estado viuda, mayor de edad, que según antecedentes se encuentra ó encontraba sirviendo en Almería, calle del Admirante, para ante este Juzgado, por el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, hermana del desgraciado Antonio Navarro Rey, de treinta y dos años de edad, soltero, minero, natural

de Beirez (Almería), que residía en esta villa, travesía de la calle de los Morenos, hijo de Antonio y Francisca, difuntos, el cual falleció el diez de Julio último por lesiones causadas en la mina «Nación Española», ó al pariente más cercano del referido Antonio Navarro Rey, con el fin de ofrecerles el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, y expresen á la vez si renuncian ó no la indemnización que les pudiera corresponder; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, Francisco Povo.

## Número 404.

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mariano Ferrandiz Sanchez (a) Nano, natural de esta ciudad, soltero, jornalero, de diez y nueve años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado sito en la Audiencia, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta capital del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Soler.—El Actuario, Valentín Solano.

## Número 393.

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ORIHUELA

Don Valentin Escribano y Roca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre hurto contra Francisco Baños Sáez, de cincuenta y dos años de edad, casado con María Zapata, de esta naturaleza, vecino de Murcia, en la carretera de la Estación, barrio de San Benito, jornalero, cuyas demás circunstancias y señas particulares no constan, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Baños Sáez, conduciéndole á las Cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Orihuela á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Valentín Escribano.—Por su mandado, Trinitario Martínez.

## Número 407

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Madrid Martínez, hijo de Pedro y Josefina, natural y vecino de San Javier (Murcia), de cincuenta y dos años de edad, labrador, casado, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo pende por el delito de juegos prohibidos; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las Cárceles de este partido, en lo que se interesa la recta Administración de justicia.

Dada en Cartagena á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Alonso.—El Actuario, José Bayo.

## Número 394.

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ECÍJA

El Sr. Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de quince días se cita, llama y emplaza á Ramón Durán Pérez, hijo de Ramón y María, de treinta y cuatro años, casado con Vicenta Gil, natural de Lorca, vecino de Córdoba, vendedor ambulante, de estatura regular, pelo castaño claro, pupilas claras, color blanco, y cojo de la pierna izquierda, á fin de que comparezca en este Juzgado y sus Cárceles, pues lo tengo mandado en causa por hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, al que caso de ser habido se pondrá á mi disposición en estas Cárceles.

Dada en Ecija á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Félix Encinas.—Por mandado de S. S., el Secretario, Francisco Muñoz.

## AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

ÁGUILAS, por la subasta de consumos. . . . .	21 »
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado. . . . .	17 »
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios . . . . .	25 »
ALEDO, por la de consumos. . . . .	16 50

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la de pesos y medida. . . . .	10 »
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre. . . . .	15 »
BENIEL, por la de consumos á venta libre. . . . .	14 »
BULLAS, por la de obras del lavadero público. . . . .	11 »
BULLAS, por la de varios servicios. . . . .	20 »
CAMPOS, por la de consumos. . . . .	32 »
CEUTI, por la de consumos. . . . .	32 50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras. . . . .	28 »
FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados semanales. . . . .	15 »
JUMILLA, por la de consumos á venta libre. . . . .	20 »
LORQUÍ, por la de consumos. . . . .	27 »
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché. . . . .	17 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado. . . . .	13 »
OJOS, por la de consumos á venta libre. . . . .	27 »
PINATAR, por la de consumos á venta libre. . . . .	16 »
PINATAR, por la de varios arbitrios. . . . .	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas. . . . .	15 »
ULEA, por la de degüello de reses. . . . .	15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado. . . . .	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios. . . . .	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos. . . . .	10 »

## Sección no oficial.

## SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Rufo.

## VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y San Pedro.

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.